



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META**

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/12.  
Radicado: 50150 4089001 2022 00093 00  
Demandante: MARIA DEL CARMEN MENDOZA GARAVITO  
Demandado: INVERSORA LA PAZ S.A.S  
Auto : 466 22

Castilla La Nueva (Meta), diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1- ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde.

**2- CONSIDERACIONES**

2.1- De acuerdo con el marco jurídico que regula el proceso de la referencia, una vez radicada la demanda, este juzgado ordenó requerir a las autoridades competentes para que las mismas informaran al despacho, desde el marco de sus competencias, lo pertinente a fin de entrar a calificar la demanda<sup>1</sup>.

2.2- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1561 de 2.012, una vez recibida la información, el juez calificará la demanda para admitirla, inadmitirla o rechazarla. No obstante lo anterior, el decreto 1409 de 2.012, que reglamenta parcialmente dicha ley, facultó al juez de conocimiento para continuar el trámite, en caso que las autoridades encargadas de aportar la información no cumplan con esta función dentro del plazo señalado en el PARÁGRAFO UNICO del artículo 11 de la ley, para evitar que los proceso se paralicen por dicha causa.

2.3- De conformidad con lo anterior, entrará el juzgado a calificar la demanda de la referencia, para lo cual es pertinente advertir que se tramitó idéntica demanda en este juzgado bajo el radicado 501504089001 2018 00063 00, la cual terminó por desistimiento tácito en el mes de noviembre de 2019.

2.4 No obstante lo anterior, la demanda, prima facie, cumple los requisitos generales para su admisión de acuerdo con lo previsto en los artículos 82 y 83 del C.G.P.

Adicionalmente la demanda cumple, formalmente, los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la ley 1561 de 2.012.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda de titulación de la posesión promovida a través da apoderado judicial por la señora MARÍA DEL CARMEN MENDOZA GARAVITO, contra INVERSORA LA PAZ S.A.S.

**SEGUNDO:** Como medida cautelar, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 232-2600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias. Oficiese.

---

<sup>1</sup> Cfr. Folios 24-28.

**TERCERO:** Igualmente se ordena notificar la presente providencia de manera personal a los titulares de derechos reales principales que aparezcan inscritos, y se dispone correrles traslado de la demanda por el término de 10 días para que la contesten.

**CUARTO:** Por secretaría expídanse los oficios dirigidos a las entidades mencionadas en el inciso tercero del numeral 2° artículo-14 de la ley 1561 de 2012, para los efectos allí indicados.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el aludido bien raíz, tal como lo prescribe el artículo 108 del C.G.P y en la forma indicada en la ley 2213 de 2.022

**SEXTO: INFÓRMESE** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, y a la personería municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias funcionales.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo previsto para el efecto en la ley 2213 de 2.022., advirtiéndoles que cuentan con veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar la demanda. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

**OCTAVO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, la forma indicada en la ley 2213 de 2.022

**NOVENO: ORDENAR** a la parte actora dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14-3 de la ley 1561 de 2.012.

**DECIMO: OFICIESE** al DIRECTOR del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI TERRITORIAL META, para que en el perentorio termino de 15 días, aporte al expediente el Plano certificado del inmueble denominado EL VERGEL ubicado en la vereda CACAYAL de la nomenclatura actual del municipio de Castilla la Nueva, Meta, identificado con ficha catastral 000100040002000 sin matrícula inmobiliaria conocida, cuya área asciende a 5.600 m2, el cual se segregó históricamente de un predio de mayor extensión denominado Palo Rosa, englobado en el actual predio denominado EL DANUBIO, identificado con la ficha catastral 000100030003000, debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, en el folio de matrícula inmobiliaria 232-2600, con un área total de 364 hectáreas, con 8.500 metros cuadrados, el cual figura bajo la titularidad de la persona jurídica INVERSORA LA PAZ S.A.S, identificada con el NIT 900.012.984-9; alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con predio rural de mayor extensión, con ficha catastral 000100030003000. SUR: Con predio rural, con ficha catastral 000100040001000. ORIENTE: Con predio rural, con ficha catastral 000100040104000. OCCIDENTE: Con predio rural, con ficha catastral 000100040104000 y encierra en triangulo, **mismo que fue solicitado mediante derecho de petición radicado el día 28 de agosto de 2.017, ante esa entidad, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta. (A la comunicación que se dirija anéxese a costa de la demandante, copia del radicado aludido, del certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto del proceso, y de esta providencia. (Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del decreto 1409 de 2.014).**

Se recuerda al señor DIRECTOR del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI TERRITORIAL META, que el plano certificado, de acuerdo con el literal C del artículo 11 de la ley 1561 de 2.012, deberá contener: **la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**

Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1a3f67356b50cf35ac2f74d11bb12f4833dcb5694997dfc36d3f025b2b674f**

Documento generado en 19/07/2022 04:02:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**